



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00286-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1177

1

Subsanada la falencia demanda para proceso ejecutivo, como cumple con los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y puesto que del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero se librá el mandamiento de pago pedido; sin embargo regularemos la tasa del interés de mora porque, pese a que los títulos ejecutivos se determina que esta será el doble del interés de mora acordado, este no consta en el tenor literal de los pagarés ejecutados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Cofincafe, contra el señor Lubian Valencia González por las siguientes sumas de dinero:

1. Las contenidas en el pagaré 100203:

1.1. CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 47.286.943) por concepto de capital.

1.2. OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS. (\$ 845.011) por concepto de interés corriente.

1.3. Por el interés de mora sobre el capital determinado en el núm. 1.1, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de mayo de 2023 hasta que se pague la obligación.

2. Las contenidas en el pagaré 106986:

2.1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital.

2.2. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de interés corriente.

2.3. Por el interés de mora sobre el capital determinado en el núm. 2.1, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de junio de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Gustavo Rendón Valencia para actuar.

2

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Hernán Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7a38e4e169b6e9b93487137af659743471511cc9cdc65956873f62744d8175**

Documento generado en 31/10/2023 06:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>